

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero (demanda principal) Gustavo Andrés Torres Martínez vs. Neyla Mejía Lozano. Radicación No. 2021-000354-00.

Ya que la demandada constituyó apoderado (folio 35 y 36 c. 1), con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene como notificada por conducta concluyente del auto de apremio y de las demás providencias que se hayan dictado al interior de esta actuación, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Lo anterior, además, si en la cuenta se tiene que la dirección a la cual el demandante intentó notificar personalmente a la demandada es distinta a la reportada en el libelo genitor (folios 29 a 31 c. 1).

Se reconoce al abogado Jeferson Arley Jaimes Laguado como apoderado judicial de la demandada, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 35 de esta encuadernación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la demanda de la manera indicada en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008fb5425cdf2a5fafa9c375d9d083234d6e551b97787af4925714c7cd74b122**

Documento generado en 09/02/2022 09:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>